



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DALWIS SIADO GONZALEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00015-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de pago por dentro del proceso de la referencia previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ, ha solicitado a través de correo electrónico se le reconozca el valor de la Curaduría a que tiene derecho por su actuación realizada dentro del proceso de la referencia y como Curador del demandado DALWIS SIADO GONZALEZ.

Revisada la solicitud que nos ocupa y, en relación al pago de las Curadurías, es de conocimiento del Juzgado y de los profesionales del derecho que, a la luz de lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso esta es una designación forzosa y gratuita, y reza así:

*"... 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. ..."*

(Cursivas, negrillas y subrayas del Juzgado).-

Teniendo en cuenta la norma en cita, se tiene que lo pretendido por el Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ, resulta improcedente, pues es contraria a derecho, toda vez que no hay lugar a señalar valor u honorarios por su actuación como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto.

Sin embargo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC7800 del 9 de Agosto de 2023, ha señalado que si bien las curadurías son gratuitas, no tiene porque el abogado que la ejerza soportar los gastos y costos de esta, pues no existe precepto que se los imponga, por el contrario recaen sobre el usuario de la Administración de Justicia o parte interesada, tal y como a lo señala el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, **"sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que** se fijen de conformidad con la ley", valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, "siempre que



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”.

Así las cosas, esta Agencia Judicial previamente a tazar los gastos y costos de la curaduría ejercida por el Doctor GONZALEZ FERNÁNDEZ, ordena requerirlo para que dentro del término de Cinco (5) días allegue con destino a este proceso las pruebas documentales en las cuales se evidencien los gastos y costas que le generaron la curaduría tantas veces señalada en este proveído.

De otra parte y como la misma norma lo señala que los gastos y costas son de cargo de la parte interesada, una vez el peticionario allegue constancia de ello, póngasele en conocimiento a la parte demandante por el término de Tres (3) para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 012 de fecha 16/04/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria